



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M115-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que se reforma el artículo 390 del Código Penal Federal.
2. Tema principal de la Minuta.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Tomasa Vives Preciado y María Antonieta Pérez Reyes.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	29 de abril de y 21 de diciembre de 2011, respectivamente.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	25 de abril de 2012.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	02 de octubre de 2012, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	12 de noviembre de 2012.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	20 de noviembre de 2013, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de noviembre de 2013.
11. Turno a Comisión.	Justicia.



II.- SINOPSIS

Se aumentarán las penas previstas para el delito en comento, a los prestadores de servicios de seguridad privada regulados por la ley federal de la materia. Modificar la temporalidad por el que se destituirá del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación, de “por vida” por “uno a cinco años” para desempeñar cargo o comisión público.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE ORIGEN	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA REVISORA
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.</p> <p>Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuoso, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 390 del Código Penal Federal.</p> <p>Artículo Único.- se reforma el artículo 390 para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 390.- al que sin derecho obligue a otro allegándose de cualquier medio a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.</p> <p>Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuoso, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada o de las fuerzas armadas mexicanas. en este caso, se impondrá</p>	<p>Proyecto de decreto, que reforma el artículo 390 del Código Penal Federal, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional</p> <p>Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 390 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 390. ...</p> <p>Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex servidor público, o por miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o de algún prestador de servicios de seguridad privada regulado por la ley</p>



<p>público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad pública, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de <i>por vida</i> para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las fuerzas armadas mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la fuerza armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.</p> <p>Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá de tres a nueve años de prisión, cuando la extorsión sea cometida, por cualquier medio, por personas que se encuentren en prisión preventiva o en cumplimiento de una sentencia privativa de la libertad.</p>	<p>federal de la materia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad pública, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único.- El Presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

KJL.